

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ,

ALTA VERAPAZ

CONSIDERANDO:

Que mediante punto Sexto del Acta Número 06-2016-CM, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, dicho cuerpo colegiado trató lo relacionado a la necesidad que existe de contar con un reglamento que regule lo relacionado a la utilización de parqueos en el contorno del Parque Central “La Libertad” y Calles Principales de la Villa de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga autonomía al Municipio, facultando a sus autoridades para atender los servicios públicos y que para el cumplimiento de sus fines, puede emitir todas aquellas disposiciones que le permitan la obtención de recursos financieros, ajustándose a montos razonables acordes a la situación económica actual.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal están el regular el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal; el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación; la fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras; en el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 457, 458 numerales 1° del Decreto Ley 106 Código Civil; 3, 7, 9, 33, 35 literales a), b),

e), i), n), aa), 42, 67, 72, 73 literal a), 100 e) 101) 142) del Decreto 12-2002 Código Municipal;

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y COBRO DE PARQUEOS EN EL CONTORNO DEL PARQUE CENTRAL “LA LIBERTAD” Y CALLES PRINCIPALES DE LA VILLA DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente reglamento tiene como objeto:

- a) Regular lo relativo al Parqueo de vehículos automotores en el contorno del parque central denominado “La Libertad” y en calles principales de la Villa de San Cristóbal Verapaz.
- b) Mantener expedito el paso peatonal en las banquetas del contorno del parque central denominado “La Libertad” y en calles principales de la Villa de San Cristóbal Verapaz.
- c) Reglamentar el cobro por parqueo en el contorno del parque central denominado “La Libertad” y en vías principales de la Villa de San Cristóbal Verapaz.

Artículo 2. Naturaleza. El presente reglamento es de observancia para los vecinos y pilotos de vehículos automotores que transiten por el casco urbano de la Villa de San Cristóbal Verapaz.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

1. **Municipalidad:** Se entenderá que es la Municipalidad de la Villa de San Cristóbal Verapaz del Departamento de Alta Verapaz.

2. **Parque Central:** Se entenderá que es el Parque Central de la Villa de San Cristóbal Verapaz, el cual es denominado “La Libertad”.
3. **Vehículo Automotor:** Vehículo provisto de motor eléctrico o de combustión interna para su propulsión, que sea de dos, tres o más ruedas, pudiendo ser motocicleta, cuatrimoto, automóvil, pick-up, panel, microbús, bus, camión.
4. **Sujeto Obligado:** Es todo piloto, propietario o representante de cualquier tipo de vehículo automotor que utilice los parqueos que habilitará la Municipalidad en el contorno del Parque Central y vías principales de la Villa de San Cristóbal Verapaz; el que deberá pagar la tasa establecida de acuerdo al tiempo que utilice el área de parqueo.
5. **Área de Parqueo:** Es el área destinada para parquear un tipo de vehículo en específico, que estará debidamente identificado y delimitado, el cual podrá ser utilizado mediante el pago de la tasa autorizada.
6. **Vías Principales:** Se reconocen como vías principales de la Villa de San Cristóbal Verapaz del Departamento de Alta Verapaz, las siguientes: 1) La cero calle de la zona dos, iniciando de la cero avenida hasta la segunda avenida; 2) La primera avenida de la zona tres, iniciando de la cero calle de la zona dos hasta la segunda calle de la zona tres; 3) La primera calle de la zona tres, iniciando en la cero avenida hasta la primera avenida de la zona tres; 4) La cero avenida, iniciando de la quinta calle de la zona uno hasta la cuarta calle de la zona cuatro, a la que también se le denominada avenida Caj Coj; 5) La primera calle de la zona dos, iniciando en la cero avenida hasta la primera avenida de la zona dos; 6) La primera avenida de la zona dos; 7) La primera calle de la zona uno, iniciando de la cero avenida hasta la primera avenida de la zona uno (atrás del edificio municipal); 8) La segunda calle de la zona uno, iniciando de la cero avenida hasta la tercera avenida de la zona uno; 9) La tercera avenida de la zona uno, iniciando en la cero calle hasta la primera calle de la zona uno; 10) La tercera avenida de la zona cuatro, iniciando en la primera calle hasta la segunda calle de la zona cuatro; 11) La segunda calle de la zona cuatro, iniciando en la tercera avenida hasta la segunda avenida de la zona cuatro; 12) La segunda avenida de la zona cuatro, iniciando en la segunda calle hasta la cuarta calle de la zona cuatro; 13) La cuarta calle de la zona cuatro, iniciando en la segunda avenida hasta la cero avenida de la zona cuatro; 14) La

tercera calle de la zona cuatro, iniciando de la cero avenida hasta la primera avenida de la zona cuatro; 15) La segunda calle de la zona tres, iniciando en la cero avenida hasta la primera avenida de la zona tres; 16) La primera calle de la zona cuatro, iniciando de la cero avenida hasta la primera avenida de la zona cuatro; 17) La segunda avenida de la zona cuatro, iniciando de la cero calle hasta la primera calle de la zona cuatro; 18) La cero calle zona uno, iniciando en la segunda avenida hasta la cero avenida de la zona uno.

7. **Acera o Banqueta:** Espacio abierto, generalmente al costado de las vías públicas, destinado al tránsito peatonal.
8. **Peatón:** Toda persona que transita a pie por la vía pública en las calles y avenidas de la Villa de San Cristóbal Verapaz del Departamento de Alta Verapaz.

TITULO II

DE LA TASA Y HORARIOS DE COBRO

Artículo 4. Cobro por parqueo. Se autoriza la siguiente tasa, en concepto de cobro por el uso de las áreas autorizadas como parqueo en el contorno del Parque Central y Vías Principales, siendo la siguiente:

1.

| VEHÍCULOS DE TRES O CUATRO RUEDAS | | |
|--|---------------------------------|--------------|
| No. | DESCRIPCIÓN | COSTO |
| 1 | FRACCIÓN DE UNA HORA A UNA HORA | Q. 3.00 |
| 2 | DE UNA HORA A TRES HORAS | Q. 5.00 |
| 3 | DE TRES HORAS A SEIS HORAS | Q. 8.00 |
| 4 | DE SEIS HORAS A DIEZ HORAS | Q. 10.00 |

2.

| VEHICULOS DE MAS DE CUATRO RUEDAS | | |
|--|---------------------------------|--------------|
| No. | DESCRIPCIÓN | COSTO |
| 1 | FRACCIÓN DE UNA HORA A UNA HORA | Q. 5.00 |
| 2 | DE UNA HORA A TRES HORAS | Q. 10.00 |

3.

| VEHICULOS DE DOS RUEDAS | | |
|--------------------------------|-----------------------------|--------------|
| No. | DESCRIPCIÓN | COSTO |
| 1 | FRACCIÓN DE UNA HORA A TRES | Q. 2.00 |

| | | | |
|---|----------------------------|----|------|
| | HORAS | | |
| 2 | DE TRES HORAS A SEIS HORAS | Q. | 5.00 |
| 3 | DE SEIS HORAS A DIEZ HORAS | Q. | 7.00 |

Artículo 5. Horario de Cobro. El cobro de las tasas a que se refiere el artículo 4 del presente reglamento, se hará en los horarios de siete a dieciocho horas de lunes a domingo.

Artículo 6. Del Cobro de Parqueo. Se faculta a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM- para realizar el cobro de la tasa por parqueo en las áreas autorizadas para el efecto en el Parque Central y Vías Principales, debiendo implementar los mecanismos necesarios para el control y cobro, basándose en lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

TITULO III

DE LAS ÁREAS DE PARQUEOS DE VEHÍCULOS

Artículo 7. Áreas de Parqueo. La Municipalidad a través de la Policía Municipal y/o Policía Municipal de Tránsito en coordinación con Personal de la Dirección Municipal de Planificación, habilitará señalizando y delimitando las áreas para el parqueo de vehículos automotores de dos, tres o más ruedas.

Artículo 8. Áreas de Carga y Descarga. La Municipalidad habilitará señalizando y delimitando las áreas cercanas al Parque Central para carga y descarga de mercadería para los comercios que se encuentren en el contorno del citado parque.

Los pilotos de vehículos automotores de transporte urbano y extraurbano deberán utilizar las áreas que la Municipalidad habilitará e identificará para cargar y descargar pasajeros.

TITULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 9. Prohibición de bloquear parqueos. Se prohíbe a cualquier persona el bloqueo de las áreas de parqueo de vehículos automotores y a los pilotos de vehículos automotores de transporte urbano y extraurbano cargar o

descargar pasajeros en dichas áreas; como también el bloqueo por un tiempo mayor a diez minutos de las banquetas.

La inobservancia del presente artículo dará lugar a que la Municipalidad imponga una multa administrativa de Quinientos Quetzales exactos (Q. 500.00) y a recoger el objeto que esté bloqueando el parqueo o la banqueta, por cada ocasión en la que se le sorprenda incumpliendo el presente artículo.

Artículo 10. Uso de Grúa. El mal uso del área de parqueo o la utilización de dos espacios de parqueo, sin la autorización por parte de quien realiza el control y cobro de las áreas de parqueo, facultará a la Municipalidad a utilizar el servicio de grúa para dejar libre las áreas de parqueo, debiendo pagar el sujeto obligado, los costos por la movilización del vehículo automotor u objeto que esté bloqueando.

Artículo 11. Otras Multas. El piloto que se negare a pagar la tasa autorizada por el cobro de parqueo en las áreas destinadas para el efecto, dará lugar a que la Municipalidad le imponga una multa administrativa de Doscientos Cincuenta Quetzales exactos (Q. 250.00).

Artículos 12. Del pago de las multas. En caso de imponerse una multa administrativa por cualquier motivo establecido en el Título IV del presente reglamento, ésta deberá hacerse efectiva en la Receptoría de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM- en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. De no realizarlo en el plazo establecido, dará lugar al cobro de intereses y mora; y a tenerlo como insolvente dentro de los registros que se llevan en la Dirección antes mencionada.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Concejo Municipal de San Cristóbal Verapaz.

Artículo 14. Derogatoria. Se derogan todos los acuerdos o disposiciones emitidos con anterioridad que contengan tasas de la misma naturaleza a las establecidas en el presente reglamento y todos aquellos acuerdos que contravengan el presente reglamento.

Artículo 15. Vigencia. El presente reglamento fue aprobado mediante Punto Sexto del Acta Número 13-2016-CM, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada con fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, entrando en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

II) Remítase al Diario Oficial para su publicación. **III)** Se ordena a la Dirección Municipal de Planificación, hacerlo del conocimiento de la población, por los medios de comunicación a su alcance. **IV)** Notifíquese.